

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0724

( 17 JUN 2024 )

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2 y 8 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1047416 del 10 de octubre del 2023** (VITAL No. 4800090049887923022 del 06 de octubre de 2023), el señor Rafael Zúñiga Enríquez, director Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la **sustracción definitiva** de **4,0628 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Luminosa (ID 1042630)”* en el municipio de Rivera, Huila.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 017 del 06 de marzo de 2024**, por medio del cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 681**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 08 de marzo de 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 11 de marzo de 2024, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante el radicado No. 21002024E2008761 del 01 de abril de 2024, enviado al correo [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co); al municipio de Rivera (Huila),

<sup>1</sup> Consulta en línea: [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/967207\\_202437Auto017-2024.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/967207_202437Auto017-2024.pdf)



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

mediante el radicado No. 21002024E2008778 del 01 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [contactenos@rivera-huila.gov.co](mailto:contactenos@rivera-huila.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2008784 del 01 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co).

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 46 del 08 de abril de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### “3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*A partir de la información disponible y la aportada por el Director Territorial Cauca Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), presentada con el Radicado No. 2023E1047416 del 06 de octubre de 2023, en el marco del proyecto “Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Luminosa (ID1042630)”. En el municipio de Rivera (Huila), correspondiente al expediente SRF – 681”, se considera:*

**3.1** *En lo referente a los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, una vez verificados por la Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos, se da apertura al expediente y ordena la evaluación técnica mediante el Auto 017 del 6 de marzo de 2024, por lo que en relación con cada uno se considera:*

#### **3.1.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer**

*De acuerdo con el presente requisito, la UAGRTD relaciona dentro de la información para la solicitud de sustracción, la Resolución No. ST-1369 del 13 de septiembre de 2023, a través de la cual se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicho documento, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa considera que ante la situación planteada por el solicitante para la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en jurisdicción de la vereda Agua Fría, municipio de Rivera, en el departamento del Huila, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.*

*Las coordenadas del predio que se relacionan en la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, coinciden con las aportadas por la UAEGRTD dentro de la solicitud de sustracción (Tabla 2).*

**Tabla 1. Coordenadas del área solicitada a sustraer**

Predio - ID 1042630				
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
316599	2° 44' 13,778" N	75° 13' 29,626" W	1860698,61	4752742,01
316510B	2° 44' 14,174" N	75° 13' 27,804" W	1860710,67	4752798,31
316510A	2° 44' 14,111" N	75° 13' 25,112" W	1860708,57	4752881,46
316510	2° 44' 18,615" N	75° 13' 24,358" W	1860846,87	4752905,00
316509	2° 44' 17,462" N	75° 13' 22,858" W	1860811,36	4752951,24
316508	2° 44' 16,557" N	75° 13' 22,057" W	1860783,52	4752975,94
316588	2° 44' 14,379" N	75° 13' 24,003" W	1860716,74	4752915,72
316580	2° 44' 11,237" N	75° 13' 22,245" W	1860620,14	4752969,85
316598	2° 44' 11,072" N	75° 13' 25,267" W	1860615,24	4752876,48
316598A	2° 44' 9,591" N	75° 13' 25,765" W	1860569,79	4752861,01



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

316598B	2° 44' 8,290" N	75° 13' 25,635" W	1860529,82	4752864,97
316596	2° 44' 7,182" N	75° 13' 25,569" W	1860495,77	4752866,94
316552	2° 44' 7,123" N	75° 13' 27,521" W	1860494,08	4752806,65
316597	2° 44' 7,925" N	75° 13' 28,041" W	1860518,75	4752790,65
316581	2° 44' 8,170" N	75° 13' 30,484" W	1860526,42	4752715,19
316595	2° 44' 12,477" N	75° 13' 29,525" W	1860658,65	4752745,07
<b>MAGNA SIRGAS</b>			<b>MAGNA SIRGAS Origen Nacional</b>	

Fuente: Resolución No. ST-1369 del 13 de septiembre de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023.

### **3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

Relacionado con este requisito, la UAEGRTD anexa el Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, Huila en el cual se expone:

*“El predio referenciado se encuentra dentro de los siguientes usos.*

Usos Rurales. **Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS.** Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

- Agroforestería
- Agricultura
- Agricultura no mecanizada
- Pecuario
- Pecuario de baja capacidad de carga
- Pecuario moderada capacidad de carga
- Horticultura
- Floricultura
- Fruticultura
- Vivercultura
- Conservación de flora y recursos conexos

*Dentro de los usos prohibidos, se encuentran todas aquellas labores que alteren o degraden el terreno con actividades agrícolas y pecuarias de alta densidad de usos (Ganadería extensiva, usos mecánico-agrícolas, tala discriminada).*

*Se encuentra afectado dentro de las zonas como suelo rural de protección y zona de riesgos y amenazas, afectado por remoción en masa, se obtiene el mapa de susceptibilidad a los movimientos en masa que se presenta, otros eventos que se presentan por su condición de ladera, y áreas con condición de riesgo (muy alta, alto, medio y bajo)”.*

- *Inicialmente, es importante exponer que, aunque el área solicitada a sustraer se traslapa con la zonificación tipo C de la Reserva Forestal Amazonía, cuyas áreas poseen unas características biofísicas que ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal, específicamente para el predio en cuestión, el ordenamiento territorial establece que, el predio está afectado por remoción en masa, por su condición de ladera y condición de riesgo, muy alta, alto, medio y bajo.*

*Lo anterior cobra importancia en vista de la prohibición contenida en el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, en donde se menciona “En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva”.*

- *Con base en datos obtenidos del Servicio Geológico Colombiano, de los mapas de amenazas por movimientos en masa 2019 y de cruzar dicha información con el predio La Luminosa (ID 1042630), se encuentra que, a esta información también establece para este territorio una susceptibilidad alta y una categoría de amenaza alta en lo referente a movimientos en masa<sup>2</sup>, si bien este maneja una escala 1:100.000 puede dar indicios de las características físicas de la zona*

<sup>2</sup> Servicio Geológico Colombiano. (2019). Mapas departamentales de amenazas. Mapa de amenazas por movimientos en masa 2019. Obtenido de: <https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/Imagenes-de-amenazas-.aspx> Consultado el día 24 de abril de 2024 a las 09:15.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

solicitada a sustraer, que son puestas en evidencia con la información del certificado de uso del suelo.

- El área solicitada a sustraer no se superpone con áreas protegidas del SINAP, así como ecosistemas estratégicos como lo son humedales, manglares y páramos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012.

**3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), entrega copia de la Resolución No. RC 00004 de 27 de febrero de 2017, donde decide Microfocalizar el área geográfica de los municipios de Rivera, Campoalegre y Palermo, Huila, representada en el plano No. UT - HL - 41999 - MF002, el predio La Luminosa, de la vereda Agua Fría del municipio de Rivera con ID 1042630 se encuentra dentro de la microfocalización.

**3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en los que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

La solicitud de sustracción relaciona un polígono correspondiente al predio La Luminosa, un predio baldío ubicado en la vereda Agua Fría, en el municipio de Rivera, en el departamento de Huila. El área solicitada a sustraer corresponde a 4 ha + 0628 m<sup>2</sup> (4,0628 hectáreas), que se traslapan con la zona tipo C de la Reserva Forestal Amazonía.

**3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la referida resolución**

- En lo concerniente a la información que se presenta en la solicitud de sustracción, en cuanto al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD presenta la información cartográfica en el archivo “PREDIO\_1042630.shp” que contiene el polígono correspondiente al predio La Luminosa, así como las coordenadas de los vértices en el archivo “PUNTOS\_1042630.shp”

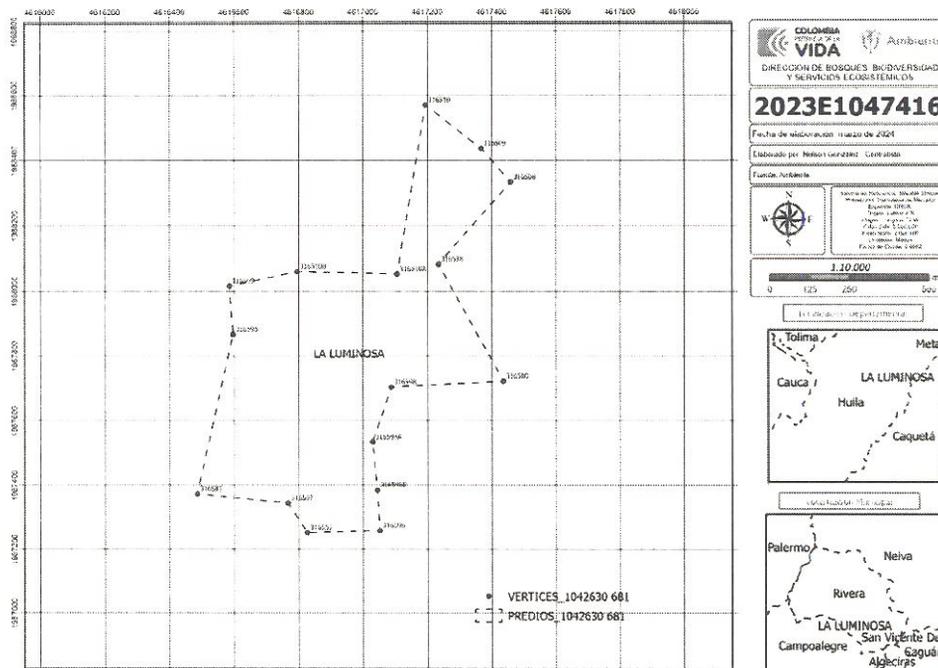


Figura 1. Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área solicitada a sustraer. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023, Anexo 5 - Coordenadas Rivera\_20231006013031.xlsx

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

- *Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD menciona lo siguiente:*

*En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).*

*(...) Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.*

*Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como “etapa de posfallo.”*

*(...) se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.*

*En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.*

*Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.*

- *En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.*

#### **Otros aspectos técnicos**

*Otros aspectos técnicos se tuvieron en cuenta para la presente evaluación de solicitud de sustracción, los cuales se relacionan a continuación:*

- *El predio en cuestión se encuentra en un agroecosistema cafetero, en el Gran Bioma Orobioma del Zonobioma Húmedo tropical (Figura 4).*

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”

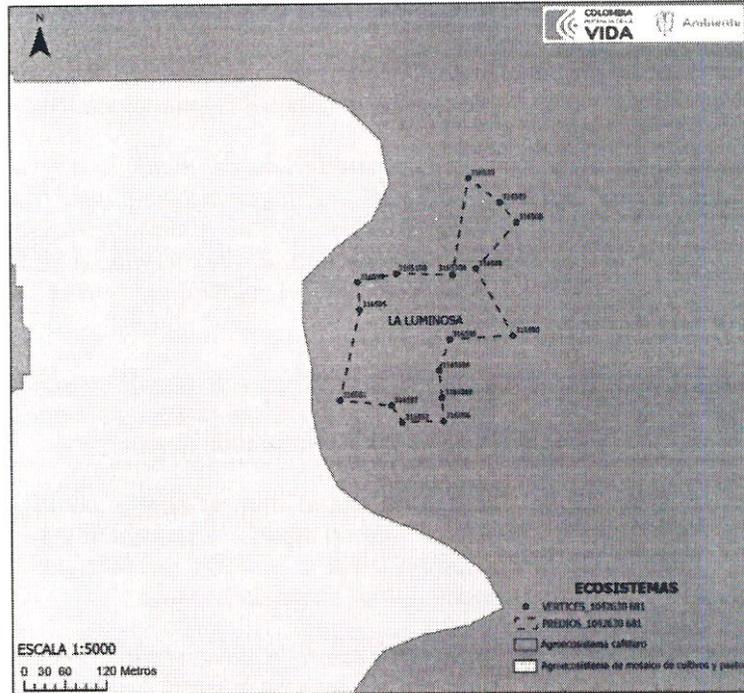


Figura 2. Ecosistemas presentes en el área solicitada a sustraer. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023, Anexo 6. Shapefile Rivera; Ecosistemas: IDEAM 2017.

- A partir de datos del Servicio Geológico Colombiano, se presenta la hidrología para el área solicitada en sustracción (Figura 5). El predio se encuentra ubicado dentro de la Cuenca Hidrográfica del Río Neiva. El ASS se encuentra a aproximadamente 60 metros de la quebrada Agua fría, y un drenaje atraviesa el predio como se observa a continuación:

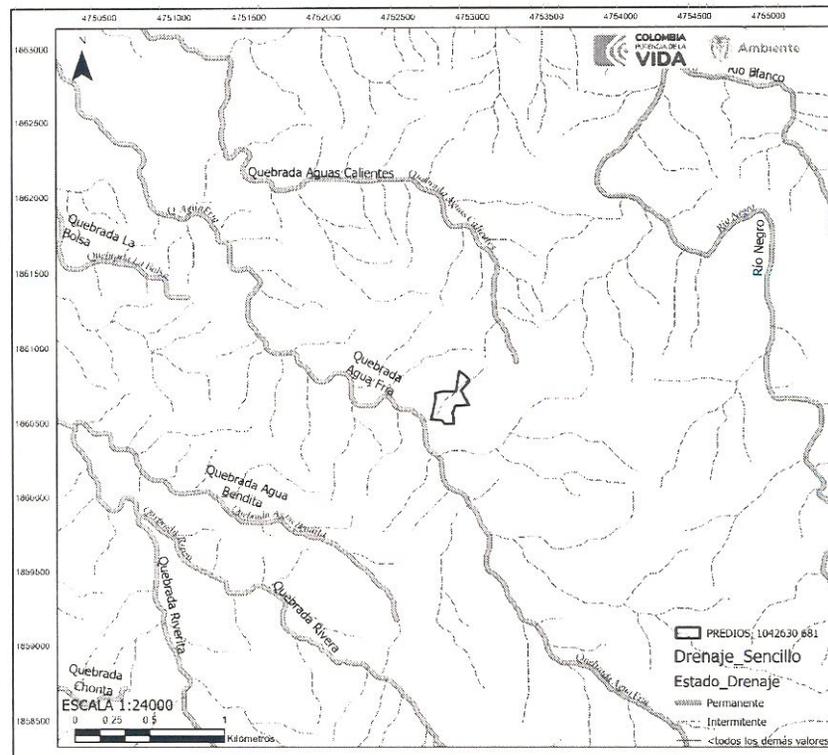
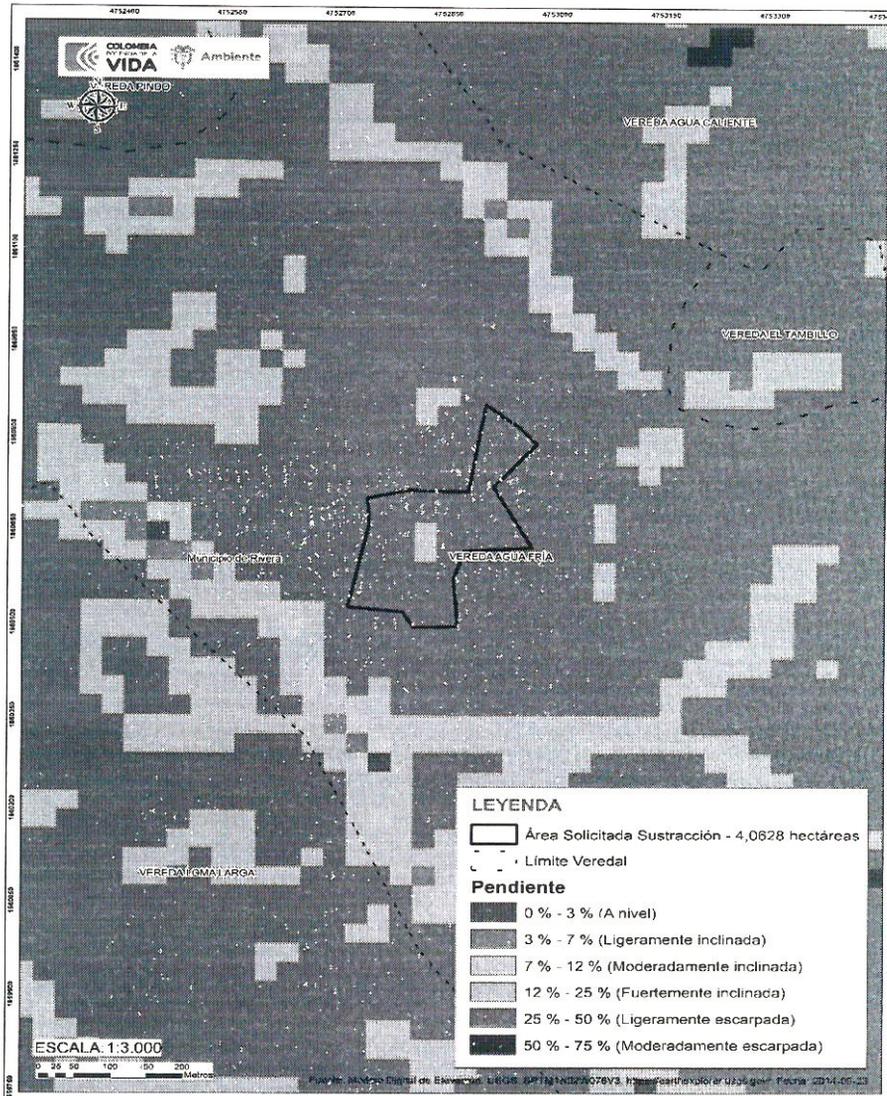


Figura 3. Mapa hidrológico del ASS Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023, Anexo 6. Shapefile Rivera; Red hidrológica: Base de datos vectorial básica. Colombia. Escala 1:500.000. Año 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

- Los ecosistemas estratégicos del municipio de Rivera son: de orden nacional, la Reserva Forestal de la Amazonía, Complejo de Páramo de los Picachos; de orden regional, el Parque Natural Regional Siberia Ceibas, además del valle del río Magdalena. Sin embargo, el área solicitada a sustraer NO se encuentra dentro de alguna de estas zonas mencionadas con anterioridad.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

- *Mediante un modelo de curvas de nivel, se realizó un mapa de pendientes para poder visualizar con mayor precisión la condición del predio solicitado por cuenta de su topografía, tal como lo expone el Servicio Geológico Colombiano y el Certificado de uso del suelo del Municipio de Rivera. En la Figura 5 se visualiza que gran parte del predio (95,33%) presenta pendientes ligeramente escarpadas, que incluye pendientes de entre 25% al 50%. Mientras que solo el 4,66% del área del predio presenta menor pendiente (Fuertemente inclinadas 12%-25%).*



**Figura 4.** Mapa de Pendientes del predio La Luminosa. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023, Anexo 6. Shapefile Rivera; Modelo digital de elevación: USGS

- *Conforme lo evidenciado en el mapa de pendientes generado mediante el modelo de curvas de nivel (Figura 6), la información del Servicio Geológico Colombiano a nivel nacional y esto confirmado a escala local, a través del certificado de uso del suelo del Municipio de Rivera Huila, se generó una búsqueda de información adicional, con el fin de establecer si el predio se presenta en zonas de alto riesgo no mitigable.*

*En el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), del municipio de Rivera, se encuentra lo siguiente:*

*Acorde a los resultados de los estudios básicos de amenaza por movimientos en masa, torrencialidad e inundación, para el municipio de Rivera que hacen parte de los documentos técnicos de soporte se establecen las siguientes zonas con condición de amenaza y con condición de riesgo.*

*Para la zona rural del municipio de Rivera, se han identificado las zonas con condición de amenazas y con condición de riesgo presentadas de la siguiente manera:*

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”

▪ **AMENAZA SÍSMICA**

Para toda la jurisdicción municipal de Rivera la amenaza sísmica es alta.

▪ **MOVIMIENTOS EN MASA**

Áreas de amenaza por movimientos en masa, espacializadas en el mapa CG-02-1

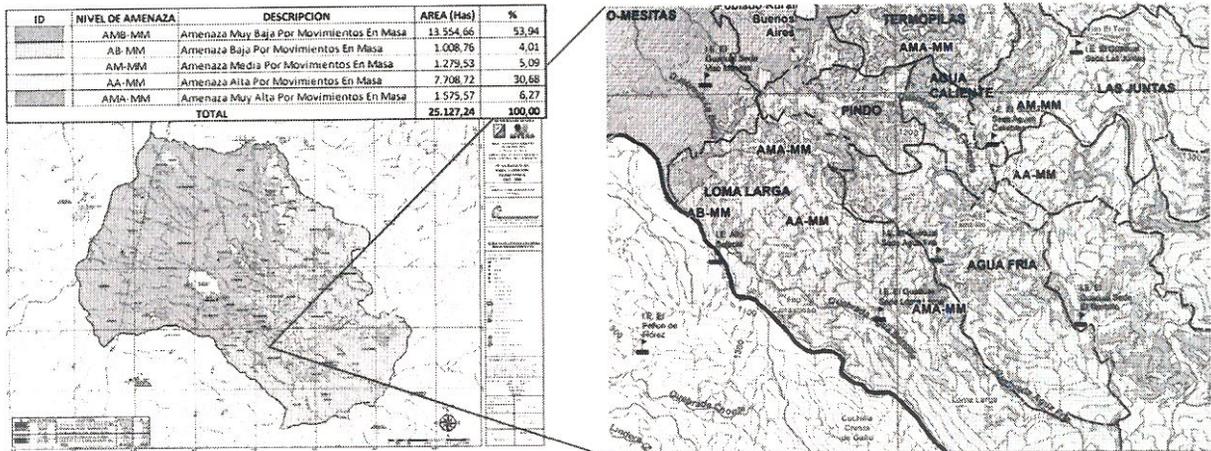


Figura 5. Mapa CG-02-1 Amenaza por movimientos en masa. Fuente: PBOT- Rivera.

Con base en la Figura 7, se identifica que la vereda Agua Fria en donde se encuentra el ASS, se encuentra con una condición de amenaza Alta por movimientos en masa.

Áreas con condición de Riesgos por Movimientos en masa, espacializadas en el mapa CG-02-2.

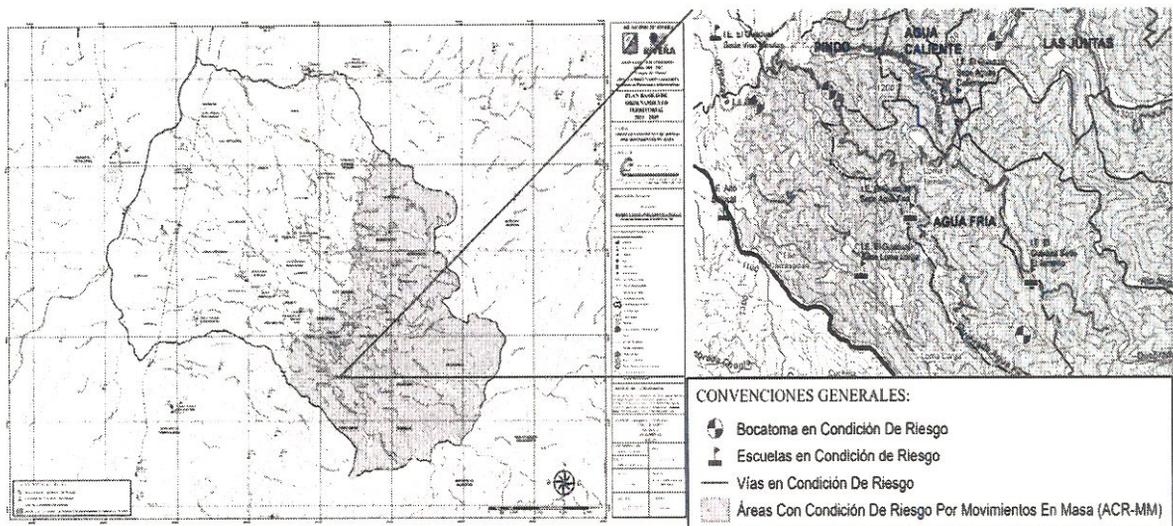


Figura 6. Mapa CG-02-2 Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa. Fuente: PBOT- Rivera.

Con base en la Figura 8, se identifica que la vereda Agua Fria en donde se encuentra el ASS, está localizada dentro de las áreas con Condición de Riesgo por movimientos en masa.

▪ **TORRENCIALIDAD**

Áreas de Amenaza por Torrencialidad, espacializadas en el mapa CG-02-4

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”

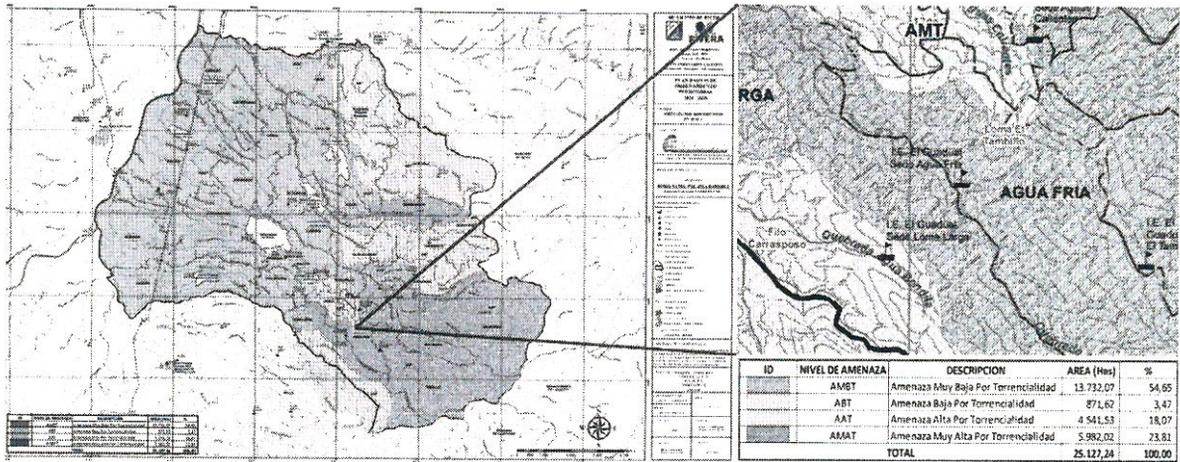


Figura 7. Mapa CG-02-3 Amenaza por movimientos en masa - Torrencialidad. Fuente: PBOT-Rivera.

Como se puede evidenciar en la figura 9, El ASS también se encuentra localizada en una zona de amenaza muy alta por torrencialidad.

En cuanto a esto, el municipio de Rivera en su PBOT establece: “Las zonas de amenaza y riesgo alto no mitigable, inmediatamente se categorizarán como suelo de protección, correspondiendo al municipio ejecutar las obras de control para su conservación e integración al espacio público urbano”.

Para lo cual se trae a colación nuevamente lo estipulado en el certificado de uso del suelo presentado a este Ministerio como uno de los requisitos dentro de la solicitud de sustracción:

“Se encuentra afectado dentro de las zonas como suelo rural de protección y zona de riesgos y amenazas, afectado por remoción en masa, se obtiene el mapa de susceptibilidad a los movimientos en masa que se presenta, otros eventos que se presentan por su condición de ladera, y áreas con condición de riesgo (muy alta, alto, medio y bajo)”.

- El predio La Luminosa posee dos tipos de coberturas, la que predomina en un tercer nivel es el mosaico de cultivos con espacios naturales, mientras que en menor proporción se encuentra mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Ambas pertenecen en primer nivel a la cobertura de Territorios agrícolas, y en segundo nivel a Áreas agrícolas heterogéneas (Figura 10).

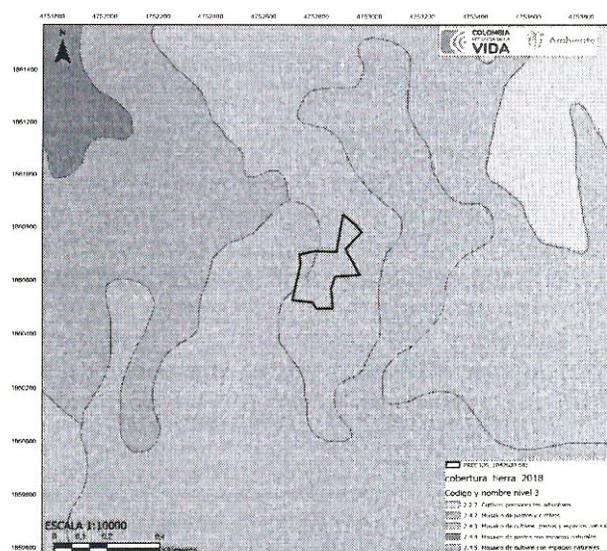


Figura 8. Mapa de coberturas predio La Luminosa. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023, Anexo 6. Shapefile Rivera; Coberturas de la tierra - Corine Land Cover 2018.

- Al respecto, el Servicio Geológico Colombiano, menciona que “las coberturas agrícolas por tener raíces poco profundas menores a 50 cm presentan una susceptibilidad alta, estas coberturas se caracterizan por tener poco sistema de anclaje y además debido al sobre pastoreo y labranza,



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

*pueden generar cambios en las propiedades de los suelos, desencadenando mayores movimientos de masa”<sup>3</sup>.*

*En esta categoría se encuentran algunos espacios naturales o mosaicos con predominancia de estos, en suelos superficiales, impidiendo el adecuado desarrollo radicular y dándole una susceptibilidad alta.*

- *Adicionalmente, en la asignación de pesos por cobertura vegetal, el PBOT del municipio de Rivera establece que “dicha asignación se da acorde a la protección que ofrecen las coberturas, en donde un mayor peso hace referencia a la cobertura que no está generando ningún tipo de “amarre” al suelo; es decir, a mayor peso, mayor susceptibilidad a los movimientos de ladera”.*

**Tabla 2. Valores de estabilidad o susceptibilidad para el factor Cobertura Vegetal.**

CODIGO	UNIDAD	AREA Has	PESO
1111	Tejido urbano continuo de densidad alta	130.39	1
1112	Tejido urbano continuo de densidad baja	88.16	2
1213	Zonas institucionales	4.25	2
2138	Arroz	477.14	3
2214	Tabaco	74.05	3
2311	Pastos limpios	509.54	4
2321	Pastos arbolados	699.31	3
2331	Pastos enmalezados	762.39	3
2411	Mosaico de cultivos	9.274.21	3
2421	Mosaico de pastos y cultivos	1.764.48	3
2431	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	2.942.64	3
2441	Mosaico de pastos con espacios naturales	6.669.98	3
3131	Bosque fragmentado con pastos y cultivos	822.35	3
3144	Mixto	333.17	3
3221	Arbustal denso	435.21	3
5111	Ríos (25 m)	53.17	1
5121	Lagunas, lagos y ciénagas naturales	6.57	1
		25,047.02	

*Fuente: Tabla 8 del documento “3. Amenaza por movimientos en masa estudios básicos Rivera-2019” del PBOT del municipio de Rivera.*

- *En la tabla 3, se puede observar que las dos coberturas mencionadas con anterioridad en la Figura 10, tienen un valor alto de susceptibilidad (3).*

*La anterior información del Certificado de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, Huila, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, permite reconocer que la susceptibilidad a movimientos en masa, y ello asociado al relieve, de pendientes ligeramente escarpadas y fuertemente inclinadas del predio tal como se presentan con anterioridad (Figura 6), así como la susceptibilidad alta y con una categoría de amenaza alta en lo referente a movimientos en masa según el Servicio Geológico Colombiano, además de su ubicación en sitios de amenaza por movimientos en masa, áreas con condición de riesgo por movimientos en masa, y amenaza por movimientos en masa- torrencialidad del PBOT de Rivera, Huila. Sumado a ello, en la escala local, el ordenamiento territorial ha determinado que el suelo del predio tiene una clasificación de “suelo rural de protección”, permite desde esta evaluación concluir que, el predio se encuentra dentro de una zona de alto riesgo no mitigable, y que por ende no es posible adelantar ninguna actividad productiva en el área solicitada a sustraer.*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez revisada la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de 4 ha + 0628 m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959, y evaluado desde el punto de vista técnico, con fundamento en las anteriores consideraciones, se conceptúa lo siguiente:*

<sup>3</sup> Servicio Geológico Colombiano. (s.f.). Susceptibilidad de las coberturas de la tierra por movimientos en masa.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

*4.1 NO es viable la sustracción definitiva de 4,0628 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante radicado No. 2023E1047416 del 6 de octubre de 2023, en el marco del desarrollo del proyecto “Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio La Luminosa (ID 1042630).”, localizado en el municipio de Rivera en el departamento del Huila.”*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.”.*

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013**, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento para los departamentos de Caquetá, Guaviare y **Huila**, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

En los párrafos 1 y 2 del artículo 2º de dicha resolución disponen que “En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso” y que “La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011”

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalan:

*“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>4</sup>.*

<sup>4</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

*Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)*” (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8º del artículo 6º del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

A través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>5</sup>.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el artículo 71 de esta ley define la *“restitución”* de la siguiente manera:

*“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley.”*

Con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*.

De conformidad con el artículo 1 de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

*“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:*

*1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

*2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”*

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 017 del 06 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

<sup>5</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

**GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Luminosa (ID 1042630)”*, en el municipio de Rivera, Huila.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio rindió el **Concepto Técnico 46 del 08 de abril de 2024**, por medio del cual determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción solicitada, al considerar que

*“...el ordenamiento territorial establece que, el predio está afectado por remoción en masa, por su condición de ladera y condición de riesgo, muy alta, alto, medio y bajo”, “...en datos obtenidos del Servicio Geológico Colombiano, de los mapas de amenazas por movimientos en masa 2019 y de cruzar dicha información con el predio La Luminosa (ID 1042630), se encuentra que, a esta información también establece para este territorio una susceptibilidad alta y una categoría de amenaza alta en lo referente a movimientos en masa...”, y que “...se identifica que la vereda Agua Fría en donde se encuentra el ASS, se encuentra con una condición de amenaza Alta por movimientos en masa... está localizada dentro de las áreas con Condición de Riesgo por movimientos en masa... también se encuentra localizada en una zona de amenaza muy alta por torrencialidad.”*

Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos de la Resolución 629 de 2012 se prevé el de establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en donde sea posible una utilización diferente a la forestal<sup>6</sup>, que el numeral 7 del artículo 6° de la misma resolución proscribiera el desarrollo de actividades productivas en zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tal en el POT, y que el mencionado concepto técnico concluye que el área solicitada en sustracción se encuentra en una zona de alto riesgo no mitigable, por lo tanto, este Ministerio concluye que el área no puede dedicarse a una utilización diferente a la forestal y, en consecuencia, negará la **sustracción definitiva de 4,0628 hectáreas** de la **Reserva Forestal de la Amazonía**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Luminosa (ID 1042630)”* en el municipio de Rivera, Huila.

Con fundamento en lo previsto por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 4° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVE

**Artículo 1. NEGAR** la sustracción definitiva de **4,0628 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la Dirección Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Luminosa (ID 1042630)”* en el municipio de Rivera, Huila.

<sup>6</sup> Numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

**Parágrafo.** El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo del presente acto administrativo.

**Artículo 2. ARCHIVAR** el expediente **SRF 681**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al Alcalde del municipio de Rivera (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

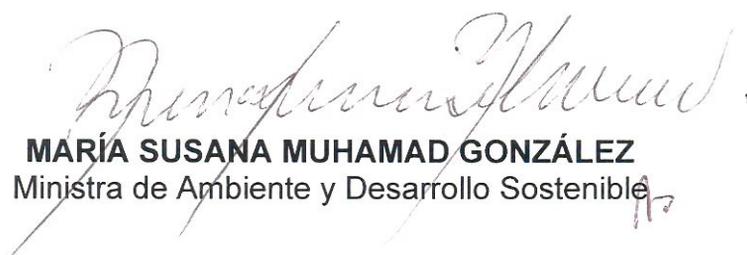
**Artículo 5. COMUNICAR** el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**Artículo 6. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

**Artículo 7.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición:

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUN 2024

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Aprobó:	Hernán Dario Páez Gutierrez – Abogado -OAJ Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE. Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE. Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ.
Concepto técnico:	46 del 08 de abril de 2024.
Técnico evaluador:	Nelson Camilo González Infante / Biólogo contratista de la DBBSE.
Técnico revisor:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Expediente:	SRF 681
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas -URT.
Auto:	<i>“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”</i>
Proyecto:	<i>“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Luminosa (ID 1042630)”, en el municipio de Rivera, Huila.</i>



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 681”*

**ANEXO  
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 681**

MAGNA SIRGAS Origen Nacional		
FID	ESTE	NORTE
0	4752742,0101	1860698,6142
1	4752798,3063	1860710,6692
2	4752881,4564	1860708,5653
3	4752904,9965	1860846,8739
4	4752951,2421	1860811,3570
5	4752975,9422	1860783,5151
6	4752915,7153	1860716,7397
7	4752969,8486	1860620,1350

8	4752876,4832	1860615,2415
9	4752861,0138	1860569,7944
10	4752864,9657	1860529,8183
11	4752866,9354	1860495,7670
12	4752806,6464	1860494,0803
13	4752790,6452	1860518,7481
14	4752715,1941	1860526,4185
15	4752745,0715	1860658,6513
16	4752742,0101	1860698,6142

**SALIDA GRAFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 681**

